



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

“Año de la Innovación y Competitividad”

COMUNICADO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) comunica a todas las estaciones de expendio de combustibles y a la población en general que tomará todas las medidas necesarias para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional si la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina (ANADEGAS) persiste en su pretensión de suspender la venta y provocar trastornos en el desenvolvimiento de las actividades productivas y económicas del país.

Conforme a la Ley 37-17, el MICM es el órgano rector y encargado de la comercialización, control y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles. Asimismo, se reconoce como una de sus facultades establecer las políticas destinadas a garantizar el suministro de combustibles a nivel nacional y la seguridad de las instalaciones y facilidades para su importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización al por mayor y al detalle.

Considerando la obligación que recae sobre el MICM de regular este sector y garantizar el suministro del servicio, y los efectos negativos de las acciones de ANADEGAS que pretende entorpecer deliberadamente las actividades comerciales de este sector regulado en detrimento del interés general, se emplaza a ANADEGAS a suspender su amenaza de paro y plantear cualquier reclamo ante las autoridades competentes, como se le ha planteado en reiteradas ocasiones. De no acogerse este emplazamiento, el MICM se verá en la obligación de deducir las consecuencias legales pertinentes para garantizar el suministro del servicio a nivel nacional.

La Constitución dominicana indica en su artículo 8 que el Estado garantiza la protección efectiva de los derechos de la persona, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Dentro de estos límites, el artículo 62, numeral 6) de la Constitución, reconoce el derecho al paro de las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley, la cual dispondrá las medidas para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos o los de utilidad pública.

Al respecto, el artículo 403 del Código de Trabajo advierte que no se permiten huelgas ni paros en los servicios esenciales, cuya interrupción fuese susceptible de poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la persona en toda o parte de la población. Al producirse escasez de un servicio esencial, además regulado, como lo es el suministro de combustibles, en violación del precitado artículo 403, las autoridades podrán acogerse a lo establecido por el artículo 405 del Código de Trabajo, el cual establece lo siguiente: “el Poder Ejecutivo puede asumir la dirección y administración de los servicios suspendidos por el tiempo indispensable para evitar perjuicio a la economía nacional, y dictar todas las providencias necesarias para restablecer dichos servicios y garantizar su mantenimiento”.

El MICM se reserva el derecho a suspender o revocar las licencias o títulos habilitantes de los detallistas que, en clara violación de la Ley y el orden público, provoquen, participen o contribuyan al desabastecimiento de combustibles en sus respectivas zonas.

El MICM reafirma su disposición de apertura a los diferentes sectores económicos para escuchar sus inquietudes, reclamos y propuestas, como parte de una gestión gubernamental que cree en el diálogo y en la búsqueda consensuada de soluciones a los problemas nacionales. No obstante, reitera que esta administración no obtemperará a los mecanismos de presión de ninguna persona ni interés particular que persiga la desestabilización del orden y provoque con ello la afectación de la población en general.